

# La Universidad de Córdoba frente a la Revolución de 1810: Continuidad doctrinal, adaptación de discurso y juramento de obediencia

por Esteban F. Llamosas

**Abstract.** – After the expulsion of the Jesuits in 1767, the University of Córdoba diffused regalism and moral rigor to strengthen the obedience of the subjects. These doctrines survived the transfer of the University to the secular clergy and remained in force at the time of political revolution. This article asks what happened after 1810 and what impact the new order had in the bicentennial University. Although at a first glance there seems to have been a shift towards modernity in curricula and lessons, we want to accentuate continuities, reinterpretations of traditions, and adaptations in discourse aimed at arranging with a different political reality.

“Los oficios de los súbditos para sus Príncipes, son honor, reverencia, y obediencia, como lo publican las Divinas Escrituras, y el mismo derecho natural. San Pedro dice: Estad, pues, sujetos a toda humana criatura por Dios [...], siervos, estad sujetos con todo temor a vuestros señores, no sólo a los buenos, y modestos, sino también a los discípulos”.

Daniel Concina, *Theologia christiana dogmatico-moral* (Madrid 1773).

“[...] después de hecho juramento de defender pública y privadamente que María Ssma Sra Nra fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural y de obedecer a la Soberana Asamblea General Constituyente y Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata”.

Juramento en la Universidad de Córdoba para la concesión del grado de bachiller, licenciado y doctor en Teología, 23 de septiembre de 1813.

## ¿Revolución en la Universidad?: asimilación del nuevo orden político en los estudios cordobeses

¿Provocó la Revolución de 1810 en el virreinato rioplatense un cambio sustancial en la enseñanza de la Universidad de Córdoba?; ¿comenzó en la Universidad, que llevaba casi dos siglos de existencia, un momento nuevo fundado en un paradigma diferente al de los estudios coloniales?

Estas preguntas, con ciertos matices, solían obtener respuesta afirmativa. Las investigaciones sobre la Universidad cordobesa, permeadas inevitablemente por la potencia historiográfica de una revolución que parecía haberlo demolido todo para inaugurarlo todo, concluían que en 1810 había comenzado una época de cambios profundos, dominados por la modernidad y la adhesión al orden nuevo. Esta visión, predeterminada por la misma idea que se tenía de la Revolución, muy extendida en los trabajos históricos de los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado sobre la Universidad,<sup>1</sup> llevó a leer los documentos del período bajo aquella clave y a consolidar la idea de una institución que se liberaba orgullosa de los lastres de su pasado colonial. A lo sumo, esta historiografía, que también pretendía dejar a salvo la ortodoxia religiosa de la Universidad en tiempos convulsos, se atrevía a señalar alguna sospecha sobre la bondad de la irrupción de las ideas modernas, o a indicar los recaudos que se habían tomado para prevenir sus excesos. Pero de la fulgurante aparición de las novedades no había dudas.

Esta visión exclusivamente moderna de la revolución política luego fue matizada, y ya no entendemos inevitable la asociación entre modernidad y emancipación, reconociendo las persistencias culturales del orden colonial, sus préstamos intelectuales, los intereses personales de los protagonistas y el fuerte pragmatismo que permitió la convivencia de principios que suponíamos radicalmente distintos.<sup>2</sup> Aunque esta última tesis ya tiene su trayectoria y cierta consolidación, los estudios sobre la Universidad de Córdoba parecen no haber sido afectados por ella. La intención de este trabajo, con-

---

<sup>1</sup> Enrique Martínez Paz, “Disertación preliminar”: *Catálogo de Manuscritos. Papeles del Deán Gregorio Funes. Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba por el Dr. Gregorio Funes, Córdoba – Año 1813* (Buenos Aires 1940), pp. 7–33; Luis Altamira, *José Felipe Funes. Una vida breve y fecunda* (Córdoba 1947); y Roberto I. Peña, *El pensamiento político del Deán Funes* (Córdoba 1953).

<sup>2</sup> François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid 1992). Para el caso argentino, Alejandro Agüero, “Tradicción jurídica y derecho local en época constitucional: El ‘Reglamento para la Administración de justicia y policía en la campaña’ de Córdoba, 1856”: *Revista de Historia del Derecho* (2011), en línea: <http://tinyurl.com/rdh-aguero-tradicion> [17-04-2013].

tinuando una línea de investigación en tal sentido,<sup>3</sup> es revisar el impacto de la Revolución en la Universidad en clave colonial y, sin desconocer los cambios, poner el acento en las continuidades, en las relecturas de antiguas tradiciones, en las adaptaciones discursivas para acomodarse a una realidad política diferente.

Bajo este prisma, la pregunta inicial podría responderse negativamente: no hubo cambio sustancial en la enseñanza ni se inauguró un tiempo radicalmente distinto después de 1810. Para llegar a esta conclusión no es necesario recurrir a fuentes novedosas, sino releer las ya conocidas, los planes de estudios, los discursos y los juramentos, sin dejarse arrastrar por la idea de rupturismo.

La reacción de la élite cordobesa contra la Junta de Mayo, su derrota y los fusilamientos de Cabeza de Tigre<sup>4</sup> trajeron como consecuencia, a medida que el cambio político se consolidaba, la necesidad de buscar “otra” Córdoba, más leal al orden nuevo que aquélla que inicialmente se había rebelado. Esa “otra” Córdoba “moderna y revolucionaria” encontró su referencia en el deán Gregorio Funes, figura íntimamente ligada a la Universidad, por tratarse del primer rector del clero secular tras la salida de los franciscanos y autor del primer plan de estudios del período patrio. Esta relación es útil también para comprender las asociaciones historiográficas. El silogismo resulta inevitable: si la Revolución de Mayo había traído el modernismo iluminista frente a las penumbras de la Colonia, si el deán Funes era el hombre que Córdoba había aportado al orden nuevo y además había reformado los estudios universitarios, estos últimos no podían entenderse más que en un sentido ilustrado y revolucionario. Las mismas palabras de Funes colaboran con esta interpretación. “No me ha sido posible evacuar este encargo con más anticipación”, explicaba en oficio que acompañaba su Plan de Estudios de 1813,

---

<sup>3</sup> Esteban F. Llamosas, “Luz de razón y religión: El Plan de Estudios del deán Funes para la Universidad de Córdoba (entre Antiguo Régimen y orden nuevo)”: *Revista Mexicana de Historia del Derecho* XXIV (México, D.F. 2011), pp. 35–58; e idem, “Revolución en religión: Historiografía e Ilustración en tiempos convulsos”: *Res Gesta* 49 (2012), pp. 47–69.

<sup>4</sup> Al conocerse en Córdoba la noticia de la destitución del virrey Cisneros y su reemplazo por la Junta, miembros de la élite local, entre los que se contaban el gobernador intendente, el obispo, el primer catedrático de Instituta de la Universidad y el ex virrey Santiago de Liniers, encabezaron un levantamiento que fue desbaratado por la Expedición Auxiliadora enviada desde Buenos Aires. Todos los cabecillas, con excepción del obispo, fueron fusilados.

“[...] la grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre”.<sup>5</sup>

Sobre las influencias intelectuales de Funes, sus cambios de posición y su desempeño en los períodos colonial y patrio, hay suficiente bibliografía.<sup>6</sup> Como muchos otros eclesiásticos que adhirieron pragmáticamente al proceso que se iniciaba, su discurso se reconvirtió, autojustificó su pasado y en ese trayecto radicalizó sus palabras para despejar las dudas sobre su lealtad revolucionaria. La presentación de su programa educativo abunda en términos exaltados que resaltan las ideas modernas y critican impiadosamente el pasado. La historiografía solo necesitaba repetir sus palabras para caracterizar como rupturista al Plan de Estudios y al tiempo que se abría en la Universidad.

A primera vista, sin escarbar demasiado en razones y oportunidades, daría la impresión de que el cambio político impactó pronto en la Universidad. Hay juramentos de obediencia, celebración de las fechas fundantes, intervención de las nuevas autoridades en su carácter de patronos, un flamante Plan de Estudios presentado al claustro en 1813 y aprobado en 1815, y encendidos discursos de lealtad a la causa patriótica.

El 31 de enero de 1812, la Universidad, junto al gobernador intendente Santiago Carreras, el Cabildo y demás corporaciones de la ciudad, juró obediencia al Primer Triunvirato y al Estatuto Provisional de noviembre del año anterior;<sup>7</sup> y el 9 de febrero de 1813, en acto solemne en la sala capitular, donde el estamento universitario “asistió con sus insignias correspondientes”, juró obediencia y reconocimiento a la Asamblea General Constituyente.<sup>8</sup> Al menos desde 1812 tenemos testimonio de que la Universidad cerraba sus aulas los días 24 y 25 de mayo para asistir a las solemnes funciones celebratorias que se realizaban en la ciudad.<sup>9</sup>

<sup>5</sup> Martínez Paz, “Disertación preliminar” (nota 1), p. 10.

<sup>6</sup> Tulio Halperín Donghi, “The Colonial Letrado as a Revolutionary Intellectual: Deán Funes as Seen through his Apuntamientos para una Biografía”: Mark D. Szuchman/Jonathan C. Brown, *Revolution and Restoration: The Rearrangement of Power in Argentina, 1776–1860* (Lincoln 1994), pp. 54–73; Miranda Lida, *Dos ciudades y un deán. Biografía de Gregorio Funes, 1749–1829* (Buenos Aires 2006); Esteban F. Llamosas, “Vos das los imperios, vos los quitas: el deán Funes y su oración fúnebre a Carlos III (1789)”: *Revista de Historia del Derecho* 39 (2010), en línea: <http://tinyurl.com/rdh-llamosas-funes> [18-04-2013].

<sup>7</sup> “Acta capitular de 31 de enero de 1812”: *Actas capitulares de Córdoba, 1808–1813* (Córdoba 2010), p. 97.

<sup>8</sup> “Acta capitular de 9 de febrero de 1813”: *Actas capitulares de Córdoba* (nota 7), pp. 119–121.

<sup>9</sup> Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AGHUNC), Documentos, Libro 5, f. 19.

El mismo Triunvirato, a fines de abril de 1812, responsabilizándose de las funciones que anteriormente ejercía el virrey, solicitaba al rector de la Universidad la difusión de los principios revolucionarios. El testimonio es importante, no solo porque nos muestra la intervención del nuevo Gobierno en el ámbito de los estudios, sino también porque revela la continuidad de la práctica, proveniente de tiempos coloniales, de utilizar las funciones y actos académicos para difundir y reforzar los lazos de obediencia a las autoridades constituidas. Así, con firma de Chiclana y Rivadavia, el Triunvirato pedía al rector que:

“[...] por lo mismo, y con tan laudables fines, espera este Superior Gobierno que VM como tan adherido a la causa que con sobrada justicia hemos promovido, y defendemos gloriosamente, dispondrá con su ilustración y celo, que tanto en las funciones y actos literarios de esa Unibersidad quanto en las cátedras en ella, y las del Colegio se ventilen y controvertan aquellos puntos que su penetración contemple más análogos e interesantes a la misma causa.”<sup>10</sup>

En el mismo sentido, el gobernador intendente asumía la función de designar censor para la Universidad, a los fines de revisar “los papeles que se repartiesen al público”,<sup>11</sup> aunque en 1812, por falta de interesados, delegó esa tarea en el rector, como venía sucediendo en la práctica.

De todos modos, el ejemplo más elocuente que encontró la historiografía para documentar el impacto de la Revolución en la Universidad cordobesa fue el nuevo plan de estudios presentado por su antiguo rector, el deán Funes, en ese momento en Buenos Aires. Por el mismo prólogo de su autor, por la crítica al pasado y la incorporación de nuevas enseñanzas más a tono con el ideario ilustrado, el Plan parecía la punta de lanza de una revolución que venía a sacudir los cimientos de la vieja casa colonial. Entre otras expresiones, Funes argumentaba que

“[...] no es posible que los que son miembros de un pueblo soberano, cuando se dedican a otras ciencias ignoren los derechos del ciudadano y los que corresponden al cuerpo de su Nación [...]. [N]uestra Revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los reyes de España para las Américas. En adelante ya no conservaremos estas leyes sino como un monumento de la degradación en que hemos vivido”.<sup>12</sup>

Esa retórica encendida parecía acompañar una efectiva modificación de los contenidos de la enseñanza, especialmente por la incorporación del reciente (y todavía escaso) derecho patrio y del moderno derecho natural y de gentes

<sup>10</sup> AGHUNC, Documentos, Libro 5, fs. 11–12.

<sup>11</sup> AGHUNC, Documentos, Libro 5, f. 51.

<sup>12</sup> *Catálogo de Manuscritos* (nota 1), p. 66.

a través de los textos de Grocio y Puffendorf compendiados por Heineccio. Más adelante veremos los límites que tenía este discurso; por ahora nos alcanza para mostrar, al menos, cómo un nuevo lenguaje llegaba a la Universidad acompañando el cambio político.

Encontramos otro ejemplo elocuente de este lenguaje en las expresiones de algunos profesores, pronunciadas al calor de los acontecimientos de una época que parecía no dar pausa. En marzo de 1813, apenas inauguradas las sesiones de la Asamblea General Constituyente en Buenos Aires, el catedrático de Instituta José Felipe Funes, sobrino del deán, pronunciaba en Córdoba un discurso para abrir el Aula de Jurisprudencia.<sup>13</sup> El testimonio resulta interesante porque nos permite asomar al interior de la vida universitaria y observar cómo se asimilaban los cambios. Aunque su carácter fue calificado de conservador o de transición en alguna oportunidad,<sup>14</sup> no dejan de aparecer en el *Discurso* términos como “pactos”, “voluntad general”, “autoridad suprema de la nación” y “derechos del hombre”. Esas expresiones, sea cual sea el motivo por el que aparecen en la alocución, dan cuenta de un lenguaje diferente, influencia directa de los recientes acontecimientos políticos. Asimismo, el catedrático de Instituta también creyó necesario ajustar cuentas con el pasado colonial, amparado por el ambiente propicio derivado de la instalación de la Asamblea, y puso en cuestión la falta de ilustración de la obra española en América, criticando especialmente “el Código de sus leyes municipales”, es decir las Leyes de Indias que, según él, en más de tres siglos habían creado una sociedad que no había salido de la infancia.

Las prácticas institucionales de la Universidad, aunque esto demoró un poco más, también cambiaron por la Revolución de Mayo. Los juramentos de rigor que tomaba el rector a los graduados, que repetían con mínimas variaciones la defensa de la inmaculada concepción de la Virgen María y la obediencia al rey, sus sucesores y virreyes, recién se vieron alterados en septiembre de 1813. A fines de ese mes, el archivo nos muestra el primer testimonio de un juramento de lealtad a las autoridades nuevas. Ramón Gil Navarro, al recibir del rector Juan Antonio López Crespo los grados de bachiller, licenciado y doctor en Teología, juró

---

<sup>13</sup> Discurso de Apertura del Aula de Jurisprudencia del año 1813, Fondo del Instituto de Estudios Americanistas (en adelante IEA), Córdoba, Documento 6647.

<sup>14</sup> Enrique Martínez Paz, “Introducción. José Felipe Funes, filósofo y jurista”: Altamira, *José Felipe Funes* (nota 1), pp. XI–XV.

“[...] defender publica y privadamente que Maria Sma Sra Nra fue concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural y de obedecer a la Soberana Asamblea General Constituyente y Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata”.<sup>15</sup>

Varios datos interesantes pueden tomarse de este juramento. Sirve, por un lado, para corroborar la tesis de que emancipación y modernidad no iban necesariamente de la mano y, por otro, para ponernos tras la pista de que estas manifestaciones de lealtad, a pesar de su poderosa apariencia rupturista, hundían su fundamento en las viejas doctrinas morales que moldeaban el pensamiento de los escolares cordobeses desde la expulsión de los jesuitas.

### Las raíces de la obediencia: continuidad doctrinal bajo moral rigurosa

Si prestamos más atención a las continuidades y reelaboraciones doctrinales que a la idea de quiebre con el pasado, las expresiones de lealtad a las nuevas autoridades, el cambio del juramento y los discursos académicos cobran una dimensión diferente o al menos pueden comprenderse de otro modo. Es intención de este artículo demostrar que la justificación jurídico-política que la Universidad hizo del proceso de emancipación tuvo una filiación más cercana a las corrientes de la teología moral que se enseñaban desde mediados del siglo XVIII que a alguna otra línea de pensamiento más moderna.

La ríspida cuestión de la obediencia a las autoridades, más allá de exageraciones y oportunismos, había provocado la desgracia de la Compañía de Jesús. La orden, que dirigía la Universidad de Córdoba desde su fundación a comienzos del siglo XVII, por la difusión del pactismo escolástico como justificación del poder y del probabilismo moral como respuesta a los dilemas de conciencia, había despertado resquemores en la Monarquía. Especialmente la última doctrina, difundida en la casa cordobesa a través de la enseñanza y comentario de los libros de Francisco Suárez, resultaba incómoda. El probabilismo, que permitía optar por la solución menos probable ante un conflicto moral, generaba suspicacias por la posibilidad de desobedecer la ley atendiendo circunstancias particulares, lo que suponía aflojar el lazo de obediencia con el Soberano. La numerosa normativa borbónica producida tras la expulsión de los jesuitas fue clara respecto a la circulación de

---

<sup>15</sup> AGHUNC, Libro 2 de los Grados, que se confieren en esta Real Universidad de Cordova del Tucumán en las Facultades de Artes, de Dro Civil, y de Sagrada Teología, f. 24v, 23 de septiembre de 1813.

estas ideas en las universidades: la “doctrina relajada” debía reemplazarse por otra más segura y confiable a los intereses reales.

Bajo esta influencia, en la Universidad de Córdoba se sustituyeron autores de la biblioteca, se cambiaron los planes de enseñanza y se modificaron las constituciones. El proceso de reemplazo, ejecutado por los franciscanos que se encargaron de la regencia de los estudios, marcó una impronta ideológica que dominaría la enseñanza por largo tiempo. Esta tendencia no se vio afectada por el cimbronazo revolucionario, sino que, todo lo contrario, fue instrumentada a favor de sus propios intereses. Si hubo un cambio de pensamiento en la Universidad, ocurrió con motivo de la expulsión de los jesuitas en 1767, y no después de 1810 al cesar las autoridades virreinales. El probabiliorismo, que mandaba seguir la opinión “más probable” ante las dudas, y el rigorismo, que postulaba seguir la “más rigurosa”, se impusieron como garantía de un mayor apego a la Ley y como refuerzo de la obediencia. Estas doctrinas serían aprovechadas por la Revolución.

Durante la etapa franciscana de la Universidad, extendida entre 1767 y 1807, las constituciones se modificaron para adaptar la estructura institucional al cambio de dirección y formalizar el reemplazo ideológico. Las manifestaciones más contundentes del cambio se produjeron en las cátedras de Teología Moral, porque esa era la sede donde se discutía la cuestión de la obediencia, y también en la flamante cátedra de Instituta erigida en este período.

En este tiempo, los catedráticos de Teología explicaban los principios jurídicos según la *Suma Teológica*, y los principios políticos por el *De regimine principum*, considerado más moderado frente a la autoridad; enseñaban la *Theologia christiana dogmatico-moralis* del dominico Daniel Concina; la teología positiva a través del *De locis theologicis* de Melchor Cano, que en los tiempos que corrían era considerado un adversario del jesuitismo; y también la *Historia ecclesiastica veteres novique testamenti* de Natal Alejandro, de tendencia galicana. La tesis del tiranicidio, que causaba tanta preocupación, fue impugnada promoviendo la obra *Incommoda probabilismi* del dominico Luis Mas de Casavalls; se solicitó a la Junta de Temporalidades que “se recojan los Libros de Doctrina relajada que los Regulares expulsos defendían y enseñaban”,<sup>16</sup> y se pobló la biblioteca universitaria de textos regalistas y rigoristas en moral. Luego se obligó a los escolares a jurar que se detestaba la doctrina del tiranicidio condenada por el Concilio de Constanza y obedecer al rector.

<sup>16</sup> IEA, Fondo documental, Documento 2616.



El obispo José de San Alberto, visitador de la Universidad en 1784 y encargado de la redacción de las nuevas constituciones,<sup>17</sup> ya en la introducción de éstas escribía que “ha sido nuestro primer cuidado suprimir, y separar todo lo que en ellas hacía dependiente el gobierno de la Universidad de los Superiores de la que llamaron Compañía de Jesús”.<sup>18</sup> En la Constitución 56 establecía que el secretario de la Universidad, al otorgar los grados, debía tomar juramento “de defender la Concepcion Immaculada de Maria Ssma.: el de asistir á ciertas funciones de la Universidad: de impugnar, y detestar la doctrina del Tyranicidio, y Regicidio, de obedecer al Rector de la Universidad [...]”.<sup>19</sup> Este juramento asumía las tesis del Concilio de Constanza de 1415 y reproducía con algunas variantes otro que ya se tomaba en la institución, que con pocos cambios seguiría utilizándose hasta 1808.<sup>20</sup> A partir de este año desaparecen del archivo las referencias al tiranicidio en los juramentos, pero ya hemos visto como los graduados siguieron jurando por reyes y virreyes hasta bien entrado 1813.

El autor principal indicado en las constituciones de San Alberto para el estudio de la Teología Moral fue Daniel Concina (1687–1756). Este dominico, uno de los más importantes críticos del probabilismo, había publicado una *Storia del probabilismo e del rigorismo*, pero el texto utilizado en las aulas fue su *Theologia christiana dogmatico-moralis*, adscripta al probabiliorismo moral. Resulta evidente al leer su obra cuál era el servicio que brindaba a una Monarquía que pretendía reforzar su autoridad. Antes que las leyes y la política había que dominar la teología, porque allí había unos presupuestos que alimentaban aquellos otros órdenes y debían ser controlados. Si el peligro de la “enseñanza jesuita” era la posibilidad de aflojar la

---

<sup>17</sup> Esteban F. Llamosas, “Las ideas jurídicas universitarias en Córdoba del Tucumán: las Constituciones de San Alberto de 1784”: Manuel Torres Aguilar (coord.), *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, tomo II (Córdoba, Esp. 2005), pp. 1241–1263.

<sup>18</sup> *Constituciones de la Universidad de Córdoba* (Córdoba 1944), p. 202.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 215.

<sup>20</sup> A fines de 1807 encontramos este juramento: “Hizo el dicho graduado la profesión de la fe en el mismo teatro, y los juramentos acostumbrados [...]; de guardar siempre la debida fidelidad, y obedecer a nro Catholico Monarca Carlos IV, que Dios gue, y a sus sucesores: de no contravenir a sus Regalías, e impugnar siempre la doctrina del tiranicidio, como reprobada, y declarada por herética en el Concilio Constansienese; y de obedecer asimismo a los Señores Virreyes, que en nombre de su Magestad Catholica gobiernan estos Reynos [...]”. Libro 2 de Grados (nota 15), f. 10v, Grados de Liz.do y D.or en Leyes a Núñez, 14 de noviembre de 1807.

obediencia al rey, había que encontrar un sustituto que la fortaleciera.<sup>21</sup> En su *Historia del probabilismo*, el autor se preguntaba:

“[...] ¿si este sistema rige [...] en las sentencias pronunciadas acerca de la ley de Dios, por que no ha de regir a yunque en las sentencias que se pronuncian sobre las leyes de la Iglesia y de los soberanos? [...] ¿Tendrá por ventura mayor fuerza para con vosotros un canon de un Concilio, una ley de un Soberano, que un mandamiento de la ley de Dios? [...] En una palabra, ¿si el probabilismo sabe acomodar la ley de Dios al genio de la conciencia, no ha de saber torcer al genio de la libertad las leyes de sus vicegerentes en la tierra?”<sup>22</sup>

La lectura de Concina acompaña el ambiente universitario cordobés de la regencia franciscana, preocupado por reforzar doctrinariamente unos lazos de obediencia que se suponían debilitados por las enseñanzas desterradas. Ese objetivo sería también visible en la cátedra de Instituta, creada en 1791 y origen de la Facultad de Jurisprudencia, ya que sus alumnos defenderían conclusiones contrarias al tiranicidio y exaltando el derecho divino de los reyes, bajo el auspicio de su primer profesor, el doctor Victorino Rodríguez, quien pocos años después moriría fusilado por la junta revolucionaria.<sup>23</sup> En su *Theologia christiana dogmatico-moralis*, Concina explicaba, con base bíblica, que:

“Los oficios de los súbditos para sus Príncipes, son honor, reverencia, y obediencia, como lo publican las Divinas Escrituras, y el mismo derecho natural. San Pedro dice: (b) Estad, pues, sujetos á toda humana criatura por Dios...siervos, estad sujetos con todo temor á vuestros señores, no solo á los buenos, y modestos, sino también á los díscolos

(b) I. Petr. 2”.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Esteban F. Llamosas, “Un teólogo al servicio de la Corona: las ideas de Daniel Concina en la Córdoba del siglo XVIII”: *Revista de Historia del Derecho* 34 (2007), pp. 161–189.

<sup>22</sup> Daniel Concina, *Historia del probabilismo y rigorismo. Disertaciones theologicas, morales y críticas, en que se explican, y defienden de las sutilezas de los modernos probabilistas los principios fundamentales de la Teología Cristiana. Escrita en idioma italiano por el Rmo. P. Mro. Fray Daniel Concina, del Orden de Predicadores: y traducida al español por el Licenciado D. Mathias Joachin de Imaz, Canónigo penitenciario, que fue, de la Insigne Colegial de Santa María de la Ciudad de Vitoria, y Abogado de los Reales Consejos. Dividida en dos tomos, tomo I (Madrid 1772), capítulo VII: “I. El probabilismo es contrario á la autoridad de la Iglesia, á la de los Soberanos, y la de los Theologos [...]”, pp. 90–91.*

<sup>23</sup> Roberto I. Peña, *Conclusiones jurídicas defendidas en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVIII* (Córdoba 1952).

<sup>24</sup> Daniel Concina, *Theologia christiana dogmatico-moral, compendiada en dos tomos: Su Autor el M. R. P. Fr. Daniel Concina, del Orden de Predicadores: Traducida al idioma castellano, y añadida en muchas partes de las obras del mismo autor, por el P. Don Joseph*

Este tipo de expresiones eran muy usuales en la Córdoba de la segunda mitad del siglo XVIII. El mismo San Alberto, en su célebre *Instrucción para los seminarios de niños y niñas donde por lecciones, preguntas y respuestas se enseñan las obligaciones que un vasallo debe a su Rey y Señor*, conocida como *Catecismo Real*, también argumentaba a favor de una obediencia estricta, incluso al mal gobierno:

“No porque éste o aquellos sean malos, puede el vasallo desobedecerlos lícitamente, si es justo y bueno lo que mandan, porque escrito está: ‘Obedeced a vuestros Señores, aunque sean díscolos’, pues aunque ellos lo sean, su dignidad siempre es buena, y bueno infinitamente Dios [...]”.<sup>25</sup>

Estas ideas, reiteradas incansablemente durante más de 40 años, hicieron posible sin demasiada controversia el paso de la universidad colonial a la universidad patria. El fortalecimiento de la obediencia a las autoridades constituidas y la imposibilidad de flexibilizar sus órdenes obraron como un dispositivo ideológico que pudo usarse luego sin demasiadas contradicciones. Solo bastaba demostrar la “legitimidad religiosa” de la Revolución para después exigir la lealtad a sus gobiernos. Ese servicio previo lo cumpliría una parte de la Iglesia, a través de sermones y oraciones laudatorias, vinculando la gesta de la emancipación con el designio divino.<sup>26</sup>

## Adaptación de discurso: de la Monarquía a la Patria

Retomando las preguntas con las que abríamos este artículo, podemos establecer que más allá de las palabras interesadas de algunos protagonistas contemporáneos y de cierta historiografía que adhirió a la idea de rupturismo, una lectura más ajustada de los cambios producidos por la Revolución deja al descubierto, en la Universidad, la silenciosa continuidad de unas doctrinas (especialmente las morales) que ahora se ponían al servicio de nuevos fines.

El Plan de 1813, al momento de definir el texto para la enseñanza de la Teología Escolástica, señalaba el *Lugdunense*, una obra polémica pero claramente en la línea inaugurada después de la expulsión de los jesuitas. Justificado en la dificultad de reunir un número suficiente de ejemplares de

---

*Sánchez de la Parra, Prepósito de la Congregación de Presbíteros Seculares de San Phelipe Neri de Murcia, y Examinador Synodal del Obispado de Cartagena*, tomo I (Madrid 1773), Lib. IV, Disertación II, Cap. VI.

<sup>25</sup> José Antonio de San Alberto, *Obras completas*, Purificación Gato Castaño (ed.), tomo II (Burgos 2003), p. 48.

<sup>26</sup> Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza* (Buenos Aires 2004), pp. 123–126.

otros autores, se indicó este texto, cuyo título original era *Institutiones theologicae auctoritate D. D. Archiepiscopi Lugdunensis ad usum scholarum suae diocesis editae*, publicado en 1780, autoría del oratoriano José Valla. Su tendencia galicana y jansenista había provocado su inclusión en el *Index* en 1792. Sus detractores señalaban sus “máximas contra la Sede Apostólica”<sup>27</sup> y la autoridad que otorgaba a los concilios. En el tratamiento de la Teología Dogmática encontramos el mejor ejemplo para sostener la tesis de que el aval a la emancipación podía realizarse sin acudir a fuentes modernas. El deán Funes realizó una crítica contundente a la filosofía que buscaba “apagar la antorcha de la Revelación” y a los pensadores que buscaban “aniquilar los dogmas inmutables del cristianismo”. Los adjetivos utilizados no tenían medias tintas. Las nuevas doctrinas son “monstruosas”, “pestilentes”, y “degradan al hombre hasta la condición de las bestias”. Como remedio a este mal tan poderoso proponía una solución de su misma entidad: una obra que actuara como un dique y que, con “erudición escogida, discusión fuerte y luminosa”, desarmara los argumentos que habían hecho triunfar a “los Hoveses, los Espinosas, los Rusoes, los Elbecios, y los Voltaire”. Esa obra fue *De fundamentis religionis et de fontibus impietatis*, del dominico Antonino Valsecchi (1708–1791). Así, la teología dogmática desempeñó en el primer plan de estudios patrio una función defensiva ante las ideas modernas. Se convirtió en un “contraveneno”: frente al “torrente” de falsas doctrinas que ponían en peligro la religión y las costumbres, se levantaba como una barrera que evitaba la inundación.

El dato clave para nuestras conclusiones, sin embargo, se encuentra en la continuidad de la enseñanza en la Teología Moral. Ya hemos visto que ésta fue una de las sedes que con más decisión se reformaron luego de la expulsión de la Compañía de Jesús. Dominar las doctrinas morales implicaba dominar aquello que se pregonaba sobre la obediencia y el cumplimiento de las leyes. El Plan de 1813, para la Moral, señaló a un autor jesuita. A primera vista, esta pertenencia sugeriría un retorno a las viejas doctrinas (el probabilismo, la flexibilidad) abandonadas en 1767. Pero se trata de una impresión errónea. La *Theologia moralis* de Pablo Gabriel Antoine (1679–1743), la obra indicada, había sido mandada por Benedicto XIV para el Colegio de la Propaganda y se oponía al sistema probabilista para adoptar posiciones rígidas frente a las dudas de la conciencia.<sup>28</sup> Es decir, en materia moral proseguía la tradición que dominaba la Universidad desde la regencia franciscana. Ni la llegada del clero secular ni la revolu-

<sup>27</sup> Américo Tonda, *El pensamiento teológico del deán Funes* (Santa Fe 1982), p. 254.

<sup>28</sup> *Diccionario de ciencias eclesiásticas Perujo y Angulo*, tomo I (Barcelona 1883).

ción política afectaron esta tendencia, más allá de alguna lógica variación de autores dentro de la misma corriente.

El otro punto, que ya adelantamos y nos sirve para desmontar o atenuar la proclamada “modernidad” de la reforma del deán Funes, es el vinculado a la incorporación del derecho natural y de gentes a los estudios. Las indicaciones de Grocio y Puffendorf, compendiados por Heineccio, no se desconocen como novedades, pero no pueden descontextualizarse de lo que el propio Plan acusaba con preocupación en la Teología Dogmática. A la luz de aquellas palabras, es probable que el deán Funes haya pretendido enseñar los derechos del ciudadano como lo hacía el texto de Joaquín Marín y Mendoza en tiempos de Carlos III, esto es, despojando a la corriente de sus componentes irreligiosos.

Observado bajo estas claves, las novedades del Plan de 1813 son pocas y no siempre modernas. Sus líneas de pensamiento provenían de la regencia franciscana, y su modelo, más que la Revolución, eran las reformas universitarias de Carlos III, especialmente la de Alcalá de Henares de 1772. El Plan de Funes es deudor de los tiempos coloniales y pretende equilibrar las doctrinas modernas con la defensa de la religión.

Otra fuente a la que podemos recurrir es el *Discurso de Apertura del Aula de Jurisprudencia del año 1813*, pronunciado por el profesor de Instituta José Felipe Funes, poco después de que la Asamblea General Constituyente inaugurara sus sesiones en Buenos Aires. Este *Discurso* también buscaba justificar la emancipación a través de fuentes intelectuales tradicionales, manifestando una actitud muy frecuente, ante la Revolución, de los hombres formados en el orden colonial. No era el “eco de una voz que se apagaba”,<sup>29</sup> sino el de una cultura que buscaba reconvertirse y adaptarse al cambio político para sobrevivir. Así podía José Felipe Funes, al tiempo que defendía con vehemencia la libertad americana y criticaba tres siglos de obra española, promover una imagen de la ley apoyada en la religión cuyo objeto era “conservar el orden exterior de la sociedad”, atacar “la inaudita revolución de Francia” y tachar de “execrables los nombres de Voltaire, Rouseau, Alemvet, y esa turba de libertinos”.<sup>30</sup>

Este tipo de justificaciones y explicaciones de signo tradicional del orden nuevo, cuyo objeto no era otro que enlazarlo a la religión católica para hipotecar así su trayecto, eran muy comunes en los hombres formados intelectualmente durante la Colonia. Tenemos una muestra en la reconversión del discurso de fray Pantaleón García, el último rector franciscano de la Universidad de Córdoba, encargado de entregar los estudios al clero

<sup>29</sup> Martínez Paz, “Introducción ” (nota 14), p. XIV.

<sup>30</sup> IEA, Documento 6647, nota 13, punto 9.

secular. Su militancia en la facción peninsular de su orden, los cargos que ostentó en el período colonial y la difusión de sus opiniones monárquicas a través de unos conocidísimos sermones<sup>31</sup> bastarían para convencernos de que el año 1810 significó el final de su carrera. Sin embargo, García fue llamado a predicar en la catedral cordobesa en el cuarto aniversario de la Revolución (1814) y en la celebración por la victoria de San Martín en Maipú (1818).

¿Qué justificaciones teóricas expuso en sus sermones patrios?; ¿modificó su discurso colonial? En la *Oración patriótica de 1814* exaltó la independencia de los americanos y los dispensó de los juramentos anteriores a Fernando VII, con el argumento de que la fidelidad no obligaba en abstracto y que el deber del súbdito se extinguía si el rey no guardaba el derecho ni promovía la felicidad de sus colonias.<sup>32</sup> La *Oración* tenía la clara intención de vincular la causa de la libertad americana con los designios de Dios y alejarla de las justificaciones racionalistas. El verdadero temor de García era que el orden nuevo, a través de la libertad de conciencia, derivara en la irreligión. No hay muchas dudas al analizar sus oraciones patrióticas: su pensamiento jurídico político posterior a 1810, aunque presenta variantes con el previo, tiene una raíz tradicional y, como no podía ser de otro modo, deriva de las doctrinas que los franciscanos sostenían en la segunda mitad del siglo XVIII. ¿Tuvo necesidad García de justificar su aparente cambio de discurso? De ninguna manera, solo necesitó adaptar sus ideas dentro del mismo marco tradicionalista en que estaba formado. Su paso no fue hacia la modernidad, sino que consistió en abandonar la teoría del derecho divino de los reyes y reemplazarla por el pactismo escolástico. Eso le alcanzó para justificar el incumplimiento del juramento de fidelidad, en el abandono que los reyes habían hecho de América.

Podríamos decir que luego de la Revolución, la Universidad de Córdoba elaboró un discurso preciso para aceptar el nuevo esquema político replegándose en la religión. Esto implicaba avalar la ruptura del pacto colonial, en contra de sus enseñanzas previas, y defender al mismo tiempo la

---

<sup>31</sup> Fray Pantaleón García, *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos. Su autor el M.R.P. Fray Pantaleón García, del orden de San Francisco, Lector dos veces jubilado, Examinador sinodal del obispado de Córdoba del Tucumán, Teólogo consultor por el Real Patronato en las sillas de oposición de aquella catedral, Doctor teólogo y ex catedrático de prima de la Real Universidad de la misma ciudad, Cancelario y Rector actual de aquel claustro y el Colegio convictorio de Monserrate, y Padre de la Provincia de Buenos Ayres, &c, &c.* (Madrid 1805).

<sup>32</sup> Esteban F. Llamosas, “Rector de Antiguo Régimen, orador de la Revolución: fray Pantaleón García, un franciscano entre dos tiempos”: *Memoria del XVII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Puebla 2011), pp. 533–563.

conservación de un orden social de carácter tradicional que de ningún modo debía ser afectado por las novedades. Todo lo que revelan las fuentes son justificaciones de raíz antigua: la religión como cauce del cambio político; el miedo a la anarquía y a la libertad de conciencia, ya que destruían los pilares de la sociedad; una concepción jurídica de cuño tradicional donde las normas debían conservar el orden social y las potestades humanas derivaban de Dios; y el rigorismo moral como garantía contra el libertinaje de los novadores. Este último, que definió la enseñanza teológica cordobesa desde la expulsión de los jesuitas, ayudaba a mantener el respeto a las autoridades, fuesen las que fuesen y en cualquier ocasión, al desechar la posibilidad de desobediencia o flexibilización de la ley en el caso concreto. Los universitarios de Córdoba, a través de las doctrinas regalistas y rigoristas difundidas desde la regencia franciscana, paradójicamente, comenzaban a prepararse para asimilar los sucesivos Gobiernos de la Revolución.

Es conocido el papel desempeñado por el clero criollo en la propagación de los principios revolucionarios y la guerra de independencia, utilizando su gran capacidad de penetración cultural en todas las capas sociales. Los sermones, las oraciones patrióticas, la confesión fueron los dispositivos que sirvieron a ese fin. El púlpito fue puesto al servicio del orden nuevo.<sup>33</sup> Sin embargo, al mismo tiempo que justificaba y difundía, la religión hipotecaba también el futuro del proceso. Declarar la “sacralidad” de la Revolución, emparentándola con la gesta del pueblo de Israel, traía la consecuencia inevitable de que Dios la abandonaría apenas se alejara de sus dictados. La Iglesia se convertía así en intérprete y custodia de la Revolución al “construir una determinada interpretación” de la misma. Tomo aquí la idea expresada por M. Lorente para la Constitución de Cádiz.<sup>34</sup> En la Universidad de Córdoba, además del contenido de los planes y discursos académicos, la tarea de refuerzo de la obediencia al Gobierno, como sucedía en tiempos coloniales, se llevó a cabo en las cátedras de Teología Moral.

Los nuevos juramentos de los graduados, a partir de 1813, expresan un fuerte pragmatismo pero se comprenden dentro del marco intelectual de unas doctrinas morales de base religiosa, que exigían al buen cristiano la obediencia a las autoridades en cualquier circunstancia. Allí donde antes se decía rey y virrey, ahora se podría decir junta o asamblea sin ninguna contradicción. El juramento patrio tiene una evidente raíz colonial, porque su filiación es religiosa, como religiosa es la naturaleza de la obediencia que se

<sup>33</sup> Di Stefano, *El púlpito* (nota 26).

<sup>34</sup> Marta Lorente, “El juramento constitucional”: Carlos Garriga/Marta Lorente, *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional* (Madrid 2007), p. 110.

exige.<sup>35</sup> Además, ejemplifica lo que venimos diciendo sobre la continuidad de una determinada cosmovisión social. Podía variar la autoridad que se juraba, pero seguía jurándose por la Inmaculada Concepción de la Virgen María. Cambiaba el destinatario, no el paradigma.

Los juramentos previos no significaron un obstáculo para proclamar la nueva fidelidad a los Gobiernos de la patria. Ni siquiera hizo falta variar las fuentes doctrinales de justificación. El mismo pensamiento tradicional, con arraigo en la escolástica, aseguraba que el juramento obligaba siempre y cuando se mantuvieran las condiciones del pacto al que iba anexo. Si una de las partes incumplía, éste perdía su virtualidad. Ello explica las fuertes críticas a la obra española y a la dinastía borbónica: era el prerrequisito para abandonar el pacto colonial sin caer en el perjurio que implicaba no cumplir lo jurado. Alguno podrá argumentar, con cierta razón, que la posibilidad de obviar el juramento por falta de cumplimiento del contrato nos acerca más a las posiciones probabilistas que a aquéllas que expresaban una postura moral más rígida. Tenemos claro que en tiempos agitados rara vez las doctrinas preceden a los hechos y que las justificaciones son pragmáticas; y que este tipo de usos, junto a las mixturas intelectuales y las relecturas bajo nuevas circunstancias, terminan por definir los rasgos de otra cultura jurídico-política.

Para terminar, no podemos dejar de mencionar que esta continuidad doctrinal y de cosmovisión social que predicamos para tiempos revolucionarios bien puede extenderse, ya con otros matices, hacia la primera mitad del siglo XIX, incluso entrando en época constitucional.<sup>36</sup> Alejandro Agüero nos señala el consenso historiográfico que ya existe “acerca de la persistencia de los elementos fundamentales de la cultura jurídica hispano colonial [...], durante el período que transcurre entre 1810 y la organización nacional de 1853”.<sup>37</sup> En este sentido, la Universidad también nos brinda ejemplo. En enero de 1858, ya bajo la órbita nacional, la institución aprobó una Constitución provisoria que tenía por objeto adaptarla a las nuevas prácticas y al espíritu de la Constitución nacional de 1853. El Título XIV contiene unas “Declaraciones preceptivas”, entre las que figuran las fórmulas de juramento que debían pronunciar los graduados. Éstos afirmaban su credo,

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 115.

<sup>36</sup> Para este tema, a modo ilustrativo, puede verse Fernán Altuve-Febres Lores, “De las juras reales al juramento constitucional: trayectoria de un sacramento político”: José de la Puente Brunke/Jorge Armando Guevara Gil (eds.), *Derecho, instituciones y procesos históricos, XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, tomo III (Lima 2008), pp. 139–162.

<sup>37</sup> Agüero, “Tradición jurídica” (nota 2), p. 2.



“[...] en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo i Espíritu Santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, i en todos los demás misterios, i artículos de fé i sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, protestando defender con la decisión i ardor de un verdadero fiel cristiano, su existencia, verdad i santidad [...]”.<sup>38</sup>

Recién después (la precedencia estaba clara), los graduados juraban obedecer a las autoridades nacionales y universitarias, y se comprometían a observar la Constitución nacional y la provincial. Las prácticas de la Colonia, fragmentos de una cultura aún no sustituida del todo, seguían operando después de la constitución liberal.

---

<sup>38</sup> “Constitución provisoria para la Universidad Mayor de San Carlos i Monserrat de la Ciudad de Córdoba, Título XIV, Capítulo Único, Declaraciones preceptivas, Fórmula de la profesión de fé i juramento que debe prestarse en la recepción de grados”: Juan Mamerto Garro, *Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba* (Buenos Aires 1882), p. 493.

